



Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2022

Honorables Representantes

MARTHA ALFONSO

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Comentarios de Asomedios frente al Proyecto de Ley No. 200 de 2022 C. 329 de 2022 S. "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición".

Respetadas Representantes,

En la Asociación de Medios de Comunicación -Asomedios-, entidad que agremia a diferentes medios de comunicación nacionales, analizamos el texto del proyecto de la referencia, aprobado en segundo debate, frente al cual nos permitimos presentar las siguientes observaciones.

El proyecto de ley es sin duda una iniciativa loable, en la medida en la que busca crear medidas para la localización y reparación de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición. No obstante, consideramos que el mismo es inconveniente pues no armoniza o aprovecha herramientas ya existentes en Colombia como son el Mecanismo de Búsqueda Urgente - MBU -, establecido en la Ley 971 de 2005 y la alerta nacional para localizar a menores de edad, establecida en el artículo 50 de la Ley 1978 de 2019 y reglamentada por la



Resolución CRC 6141 de 2021, lo que genera duplicidad de esfuerzos institucionales y presupuestales en un momento de alta complejidad fiscal para el país, como lo han indicado otras entidades públicas, a saber, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en conceptos remitidos previamente. Además, se genera inseguridad jurídica al establecer múltiples medidas y/u obligaciones similares no armonizadas.

En ese sentido, consideramos no hay una necesidad real de establecer medidas nuevas a las ya mencionadas, por lo que se debe ver la posibilidad de modificar las ya existentes, con el fin de darles un enfoque de género, el cual promueva el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de ley sin generar un impacto técnico, financiero, operativo y jurídico tan grande como lo tendría crear un nuevo sistema o mecanismo.

Finalmente, vale la pena indicar que un artículo nuevo incluido en el texto aprobado en segundo debate, puntualmente el artículo 26, haría aplicable la alerta rosa a todas las desapariciones de menores de edad, lo cual desnaturaliza la iniciativa y replica la alerta nacional establecida en la Ley 1978 de 2019 a la que ya se hizo referencia.

En ese sentido, les solicitamos amablemente considerar estos comentarios de cara al debate que tendrá el proyecto de ley.

Cordial saludo,

TULIO ANGEL ARBELAEZ
Presidente